21ª NOTARIA DE SANTIAGO AHUMADA 3/2 OF, 236 - SANTIAGO

OT: 569849. ABS/940/2010

REPERTORIO N° 5.962.

PODER GENERAL

TAIMI SILVA CARABALLO

DINKO DANIEL LUSIC NADAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve días del mes de Febrero del año dos mil diez, ante mí, ULISES ABURTO SPITZER, Notario Suplente de don RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR, Notario Público con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparece: doña TAIMI SILVA CARABALLO, cubana, casada y separada totalmente de bienes, médico, cédula nacional de identidad de extranjeros número veintidós millones

nueve guión K, domiciliada en

trescientos cuarenta y cinco, Conjunto Habitacional

nudahual, Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que confiere poder general amplio, con administración y disposición de bienes a don Dinko Daniel Lusic Nadal, cédula nacional de identidad número seis

COPIA CERTIFICADA

guión cero; para que la represente en todos los asuntos, juicios y negocios de cualquiera naturaleza que sean, que tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo, ante cualquiera autoridad o corporación, ya sea civil, judicial o administrativa. - Para el desempeño de este mandato el mandatario podrá practicar cuantas diligencias sean necesarias y en general, comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes, sean éstos raíces, muebles o mobiliarios; constituir, posponer y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías, constituir servidumbres y prohibiciones, dar y recibir bienes en prenda civil, agrícola e industrial o de otra clase; entendiéndose que podrá, para dichos efectos suscribir todas las escrituras públicas que procedieren, conducentes al perfeccionamiento de los respectivos contratos; celebrar contratos de mutuo, con o sin intereses; de cuentas corrientes mercantiles y bancarias y de ahorro y retirarlas; girar, aceptar, cancelar, endosar, avalar, protestar y cobrar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles; contratar seguros, constituir, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades y comunidades y asistir a ellas con voz y voto; liquidar y transferir acciones, bonos,

RAÚL IVÁN PERRI PEFAUR 21ª NOTARIA DE SANTIAGO AHUMADA 312 OF 236 - SANTIAGO

pagarés, incluso de moneda billetes, valores Ÿ extranjera; renunciar acciones y derechos; estipular en los contratos que celebre los precios y modalidades que estime conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos que la compareciente haya celebrado, celebre en el futuro o se hayan celebrado en representación; exigir rendición de cuentas y aprobarlas o rechazarlas; aceptar y rechazar herencias con o sin beneficio de inventario, concurrir a todos los actos que requieran la partición de ellas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir perjuicios; recibir estimación de incluso y telegráfica, corpespondencia postal certificada, giros y encomiendas postales; cobrar percibir todo lo que a la mandante se adeude o llegare a por cualquier título; otorgar recibos adeudar cancelaciones; delegar este poder en todo o en parte, pudiendo reasumirlo cuantas veces lo desee y facultar al delegado para delegarlo a su vez; otorgar mandatos generales y especiales, y firmar todas las escrituras, sean estas públicas o privadas, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este mandato y que sean necesarios o conducentes a sus fines. - En el orden judicial, el mandatario podrá representar a la mandante en todos los juícios y actos judiciales no contenciosos, en que la compareciente tenga interés actualmente o lo

COPIA CERTIFICADA

tuviere en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo de la República, ante liquidadores de sociedades incluso de hecho y en juicio de cualquiera naturaleza y así intervenga la mandante con interes personal o en calidad de representante legal, como demandante, denunciante, querellante; demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquier otra forma. - Este mandato comprende especialmente, todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y cuyas facultades se dan integramente por reproducidas una a una, en este instrumento.- Sin embargo, el mandatario, no previo podrá contestar nuevas demandas sin el emplazamiento de la mandante ni absolver posiciones. - EN COMPROBANTE y previa lectura firma .- Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el Nº 5.962.- Se da copia.-

...

TAIMI SILVA CARABALLO

Boleta 772578

Repertorio 5962

Nº Interno 69849

Impuesto____

Derechos 22.000.

Estado 28.

4

APROBADO

Por Ppinto UAF fecha 10:30, 26/11/2

Men San